



CONSEJO DE AUTORREGULACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

RESOLUCIÓN 2/2021

El Consejo, en uso de la atribución que le confiere el artículo 46 letra a) del Código de Autorregulación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.7 (*relaciones justas*) y 4.7 (*información y asesoría al cliente*) del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas y de Mercado, y considerando especialmente:

1. Que en sesiones recientes ha analizado las normas de conducta de mercado que deben seguir las compañías para facilitar que en las pólizas de seguros de salud, o las modalidades de otros seguros que incluyan dicha cobertura, haya una clara comprensión de los derechos y obligaciones que emanan para ambas partes.
2. Que, en relación con dichas pólizas, tiene especial importancia lo dispuesto en el artículo 591 del Código de Comercio, que señala que “sólo podrán considerarse preexistentes aquellas enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el asegurado o por quien contrata en su favor.”
3. Que relacionadas con la disposición anterior están la del número 1 del artículo 524 del mismo Código, que incluye dentro de las obligaciones del asegurado la de “declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos”; y la del artículo 525, que se refiere a la Declaración sobre el estado del riesgo, señalando que “para prestar la declaración a que se refiere el número 1 del artículo anterior, será suficiente que el contratante informe al tenor de lo que

solicite el asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo”.

4. Que resulta oportuno revisar la aplicación que tienen las normas del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas y de Mercado que rigen las conductas de mercado en esta materia, a la luz de las nuevas exigencias que ha experimentado el mercado de los seguros en Chile y del desarrollo que ha tenido la ciencia médica en la definición de los conceptos utilizados en las disposiciones citadas del Código de Comercio.
5. Que también resulta oportuno revisar, conforme a los mismos criterios, el contenido de las carátulas exigidas por el Consejo para los seguros de salud, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 3/2015.
6. Que, en relación con el establecimiento de directivas en materia de conducta de mercado por parte del Consejo, cabe tener presente:
 - 1) El artículo 46 letra a) del Código de Autorregulación, faculta al Consejo de Autorregulación para “interpretar las normas del Compendio, así como dictar las instrucciones para su adecuada aplicación”.
 - 2) El artículo 48, número 2 letra a) establece que el Consejo “de oficio o a petición de cualquier persona que tenga un interés actual, podrá iniciar un procedimiento de consulta destinado a analizar la procedencia de establecer directivas acerca del alcance y aplicación de las normas del Compendio”.
7. Que, en relación con el contenido de las pólizas de seguro, el Compendio de Buenas Prácticas Corporativas y de Mercado dispone en su Artículo 4.7. que “las compañías deberán adoptar las medidas necesarias para que, durante el proceso de comercialización, contratación de los seguros y ejecución de los contratos, los clientes cuenten con: (...) b) Información acerca del producto ofrecido, con sus características de precio, cobertura, condiciones, garantías, exclusiones y todo otro antecedente para la adecuada comprensión de su naturaleza y utilidad práctica”.

Ha resuelto:

- 1° Iniciar un procedimiento de consulta, con el objeto de evaluar la pertinencia de establecer una Directiva de Conducta de Mercado **sobre el alcance del concepto de preexistencia en los seguros de salud y la forma de reflejarlo adecuadamente en las declaraciones personales de salud o, en general, sobre el estado del riesgo.**
- 2° Notificar esta resolución a todas las compañías de seguros, para que, dentro del plazo de 20 días, a contar de la fecha de notificación, formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes sobre la materia.
- 3ª Disponer la publicación de esta Resolución en la web del Consejo de Autorregulación, a fin de que todo aquel que tenga interés en ella pueda remitir los comentarios que estime pertinentes.
- 4° Poner esta resolución en conocimiento de la Comisión para el Mercado Financiero.

Santiago, abril de 2021.